JUNTA DE GOBIERNO
AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

DIRECCION CABLEGRAFICA
PREPA
DIRECCION TELEX A C
385714

PO BOX 364267
SAN JUAN PR 00936-4267

5360

CERTIFICACION

Yo, Julio V. Rodríguez Vilá, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, por la presente CERTIFICO que la siguiente es una copia fiel y exacta de la Resolución 2579, aprobada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico en su reunión regular el 12 de septiembre de 1995.

En testimonio de lo cual, firmo la presente y hago estampar en ella el sello oficial de la Autoridad de Energía Eléctrica, hoy día 4 de enero de 1996.

JULIO V. RODRIGUEZ VILA
SECRETARIO AUXILIAR
JUNTA DE GOBIERNO

SELLO

CN 078-04479
REV. 10/92

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

DIRECCION CABLEGRAFICA
PREPA
DIRECCION TELEX AC

PO BOX 364267
CORREO GENERAL
SAN JUAN, PUERTO RICO 00936-4267

5360

RESOLUCION 2579

POR CUANTO: el Director Ejecutivo ha recomendado a la Junta de Gobierno que considere la derogación y sustitución del Reglamento para la Certificación de Instalaciones Eléctricas, radicado ante el Departamento de Estado el 7 de febrero de 1983, con el Núm. 2954 y la enmienda Núm. 3507, del 22 de febrero de 1987 (Véase Exhibit 1489), para cumplir con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, 12 de agosto de 1988 (Núm. 170), según enmendada.

POR CUANTO: este Reglamento establece las pautas para certificar la construcción de obras eléctricas de acuerdo a los reglamentos y normas del Código Eléctrico Nacional y el Código Eléctrico de Puerto Rico, vigentes.

POR CUANTO: el Director Ejecutivo ha solicitado a esta Junta de Gobierno la aprobación de este Reglamento para iniciar las gestiones de aviso al público, cumpliendo con los requisitos que establece la Ley Núm. 170, según enmendada y radicarlo ante el Departamento de Estado, de no sufrir enmiendas.

POR TANTO: la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica, RESUELVE QUE:

1. Se adopte el Reglamento propuesto.

2. El Director Ejecutivo queda autorizado a iniciar las gestiones para notificar al público, de acuerdo con las disposiciones de ley.

3. El Director Ejecutivo queda autorizado a radicar el Reglamento para la Certificación de Instalaciones Eléctricas en el Departamento de Estado, de no sufrir enmiendas.

APROBADA: 12 de septiembre de 1995

23 pags

Autoridad de Energía Eléctrica

REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS

INDICE

5360

Descripción		Página
SECCION I:	INTRODUCCION	1
Artículo A:	Propósito	1
Artículo B:	Base Legal	1
Artículo C:	Aplicación	1
Artículo D:	Disposiciones de Otros Reglamentos	2
Artículo E:	Términos Empleados	2
Artículo F:	Salvedad	2
SECCION II:	DEFINICIONES	3
Artículo A:	Aceptado	3
Artículo B:	Acometida	3
Artículo C:	Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE)	3
Artículo D:	Alteración	3
Artículo E:	Ampliación	3
Artículo F:	Aprendiz de Perito Electricista	4

Artículo G: Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE) 4

Artículo H: Ayudante de Perito Electricista 4

Artículo I: Certificación 4

Artículo J: Cliente 4

Artículo K: Colegio de Peritos Electricistas 4

Artículo L: Construcción 5

Artículo M: Contratista 5

Artículo N: Edificio 5

Artículo O: Endoso 5

Artículo P: Endoso Preliminar 5

Artículo Q: Especialista 5

Artículo R: Estructura 6

Artículo S: Ingeniero 6

Artículo T: Inspección de la Construcción o Instalación Eléctrica 6

Artículo U: Inspector 6

Artículo V: Instalación Eléctrica 6

Artículo W: Junta de Planificación 6

Artículo X: Junta Examinadora de Peritos Electricistas de Puerto Rico 7

Artículo Y: Organismo Gubernamental 7

Artículo Z: Organismo Gubernamental Concernido 7

Artículo AA: Perito Electricista 7

Artículo BB: Permiso de Construcción 7

Artículo CC: Permiso de Uso 7

Artículo DD: Permiso Especial 7

Artículo EE: Persona Calificada 8

Artículo FF: Plano Eléctrico 8

Artículo GG: Proyecto de Construcción Eléctrica 8

Artículo HH: Reconstrucción 8

Artículo II: Reglamentos Aplicables 8

Artículo JJ: Solar 8

Artículo KK: Terreno 8

Artículo LL: Toma de Servicio 9

Artículo MM: Urbanización 9

Artículo NN: Urbanizar 9

SECCION III: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo A: Requisitos 9

Artículo B: Interpretación del Reglamento 11

Artículo C: Penalidad 11

SECCION IV: CERTIFICACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS 11

Artículo A: Disposición General 11

Artículo B: Certificación por el Perito Electricista Colegiado 11

Artículo C: Contenido del Formulario para Certificaciones 12

Artículo D: Información a Incluirse al Radicar la Certificación de Instalación Eléctrica 12

Artículo E: Enmiendas a Planos de Instalaciones Eléctricas 13

SECCION V: CERTIFICACION DE INSPECCION 13

Artículo A Disposición General 13

Artículo B Certificación de Inspección 13

SECCION VI: ACEPTACION - CERTIFICACION DE INSTALACION ELECTRICA 14

Artículo A: Disposición General 14

Artículo B: Aceptación 14

Artículo C: Servicio de Electricidad 14

Artículo D: Certificaciones Múltiples 14

Artículo E: Acciones Administrativas o Judiciales 15

SECCION VII: APELACION 15

SECCION VIII: DECLARACION DE INCONSTITUCIONALIDAD 15

SECCION IX: DEROGACION 16

SECCION X: VIGENCIA 16

SECCION XI: APROBACION 16

Núm. 5260
Fecha 10 de enero 1996 9:45 AM
Aprobado: Norma E. Burgos
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretaría Auxiliar de Estado

Autoridad de Energía Eléctrica

REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS

SECCION I: INTRODUCCION

La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, por los poderes y deberes que se le imponen por ley, es responsable de hacer cumplir las disposiciones establecidas por el Código Eléctrico Nacional y el Código Eléctrico de Puerto Rico y de la interpretación de éstos para la aprobación o certificación de equipo, materiales e instalaciones eléctricas que vayan a ser conectadas al sistema eléctrico de la Autoridad. Tiene facultad, además, para conceder permisos especiales relacionados con el uso de dichos equipos o materiales en instalaciones eléctricas qué se realicen.

Artículo A: Propósito

Este Reglamento se crea con el propósito de implantar un sistema de certificación de instalaciones eléctricas que sirva de guía a todo perito electricista colegiado o ingeniero licenciado colegiado.

Artículo B: Base Legal

Este Reglamento se promulga por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico en virtud de la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada (22 LPRA 196), conocida como la Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Artículo C: Aplicación

Las disposiciones en este Reglamento aplicarán y cubrirán a toda obra de electricidad, como instalaciones soterradas, subestaciones y seccionadoras, instalaciones de postes, alumbrado o líneas aéreas, metro eléctrico o medidor, reinspecciones de instalaciones o monturas para contadores e instalaciones eléctricas interiores realizadas y a ser certificadas por un perito electricista colegiado o ingeniero licenciado colegiado, presentadas ante la consideración de la Autoridad de Energía Eléctrica.

El sistema de certificación de instalaciones eléctricas recae en la responsabilidad profesional que se le ha conferido al perito electricista colegiado o ingeniero licenciado colegiado al otorgársele una licencia para ejercer sus profesiones. Recae, además, en la capacidad de éstos, según corresponda, para garantizar la buena calidad de sus trabajos al cumplir con los reglamentos, normas y patrones que rigen en la Autoridad de Energía Eléctrica, así como con el Código Eléctrico Nacional y el Código Eléctrico de Puerto Rico.

La Autoridad de Energía Eléctrica no hace trabajos de instalaciones eléctricas interiores. Tampoco asume responsabilidad alguna por las condiciones de instalaciones eléctricas dentro de los edificios ni por accidentes o fuegos que ocurran o que pudieran ocurrir como resultado del estado de tales instalaciones eléctricas. Se reserva el derecho de rechazar cualquier instalación o equipo que no encuentre, conforme con los reglamentos establecidos. El hecho de efectuar o no tal inspección o rechazar o no tal instalación, no hará responsable a la Autoridad de Energía Eléctrica ni a sus agentes ni a sus empleados de cualquier pérdida, daño o accidente que resultare por defecto en la instalación del abonado o en cualquier otro equipo eléctrico o a causa de la violación de la solicitud de servicio de electricidad o del contrato para la prestación de tal servicio, de las cuales son parte las presentes normas y condiciones generales.

Artículo D: Disposiciones de Otros Reglamentos

Las disposiciones de este Reglamento quedarán complementadas por las de cualquier otro reglamento, norma, patrones, así como el Código Eléctrico Nacional y el Código Eléctrico de Puerto Rico en vigor adoptados por la Autoridad de Energía Eléctrica.

Artículo E: Términos Empleados

Cuando así lo justifique su uso en este Reglamento, se entenderá que toda palabra usada en singular incluye el plural y viceversa, y el masculino incluirá el femenino y viceversa.

Artículo F: Salvedad

Si cualquier palabra, oración, inciso, artículo, subsección, sección, tópico u otra parte de este Reglamento fuera impugnada por cualquier razón ante un tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento,

sino que su efecto se limitará a la palabra, oración, inciso, artículo, subsección, sección, tópico o parte específica así declarada inconstitucional o nula y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, oración, inciso, artículo, subsección, sección, tópico o parte en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso. Cualquier problema o duda que surja en la aplicación o interpretación de este Reglamento deberá ser consultado por escrito con la Autoridad de Energía Eléctrica.

SECCION II: DEFINICIONES

Artículo A: Aceptado

Que la instalación eléctrica certificada está construida de acuerdo con las normas y reglamentos promulgados, así como con el Código Eléctrico Nacional y el Código Eléctrico de Puerto Rico vigentes y las leyes aplicables.

Artículo B: Acometida

Conductores de servicio entre el punto de entrega y el contador.

Artículo C: Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE)

Organismo gubernamental creado por la Ley 76 del 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Reglamentos y Permisos".

Artículo D: Alteración

Cualquier ampliación, cambio o modificación en la forma de un edificio o de una estructura, incluyendo cualquier cambio o instalación de sistemas eléctricos o mecánicos o cualquier cambio o modificación en paredes de carga, columnas, vigas, techos u otros elementos estructurales o cualquier cambio o modificación en los medios de salida.

Artículo E: Ampliación

Construcción en que se aumenta el tamaño o se agrega área bruta de piso a un edificio o estructura existente.

Artículo F: Aprendiz de Perito Electricista

Persona no diestra autorizada por la Junta Examinadora de Peritos Electricistas para trabajar bajo la supervisión de un Perito Electricista Colegiado, ayudándolo y auxiliándole en su profesión.

Artículo G: Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE)

Organismo gubernamental creado por la Ley 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada (22 LPRA 196), Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. Las siglas AEE se usarán en este Reglamento para designar a la Autoridad.

Artículo H: Ayudante de Perito Electricista

Persona diestra autorizada por la Junta Examinadora de Peritos Electricistas para trabajar bajo la supervisión de un Perito Electricista Colegiado, ayudándole y auxiliándole en su profesión.

Artículo I: Certificación

Acción y efecto de certificar el documento "Certificación de Instalación Eléctrica", donde el perito electricista colegiado o ingeniero licenciado colegiado da por cierto y libre de duda que las instalaciones eléctricas fueron realizadas por él, de acuerdo con las normas, reglamentos, patrones, códigos vigentes y las leyes aplicables.

Artículo J: Cliente

Se utilizará para designar la parte contratante o el solicitante del servicio eléctrico.

Artículo K: Colegio de Peritos Electricistas

Entidad jurídica o corporación cuasi pública compuesta por todos los peritos electricistas autorizados por la Junta Examinadora de Peritos Electricistas de Puerto Rico, a ejercer esa profesión en Puerto Rico.

Artículo L: Construcción

Acción y efecto de construir, incluirá ampliación, alteración o reconstrucción de edificios, estructuras, urbanizaciones y las obras de fábrica para mejorar y acondicionar terrenos con el propósito de edificar en éstos.

Artículo M: Contratista

Persona natural o jurídica que ejecuta obras de construcción de edificios, estructuras o urbanizaciones, incluyendo las obras de construcción de instalaciones eléctricas y mecánicas. Para todos los efectos, se considerará de igual significado los términos de contratista y constructor.

Artículo N: Edificio

Construcción de cualquier clase a ser ocupada, permanente o temporalmente por personas, animales o equipos, tales como: casas, templos, oficinas, teatros, almacenes, fábricas, escuelas, hospitales, tiendas, gradas, frigoríficos, torres o cualquier otra obra de uso y naturaleza parecida.

Artículo O: Endoso

Aprobación o recomendación favorable de un organismo gubernamental concernido en relación con un proyecto de construcción, pudiendo éste ser preciso o de carácter general al estar condicionada al cumplimiento de determinados requisitos, suministro de información u otras gestiones.

Artículo P: Endoso Preliminar

Endoso de carácter general que se limita a señalar las facilidades existentes, su capacidad y los puntos de conexión o de acceso o a señalar medidas, precauciones o forma de ejecución a observarse al realizar la obra, en beneficio del interés público.

Artículo Q: Especialista

Persona natural con preparación académica o reconocida capacidad y competencia en cualquier rama especializada de la ingeniería o arquitectura licenciada, de acuerdo con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo R: Estructura

Edificio o los elementos del mismo que sostienen sus cargas en equilibrio. En una subestación eléctrica consiste en los elementos que sostienen los equipos eléctricos, aisladores, conductores, etc.

Artículo S: Ingeniero

Persona natural autorizada a ejercer la profesión de ingeniería en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo T: Inspección de la Construcción o Instalación Eléctrica

Inspección periódica de la construcción de obras eléctricas que realice el profesional que la diseñó o el inspector de la AEE en su ejercicio como tal o el inspector que para tales fines haya designado el dueño del proyecto, de acuerdo con la Ley 135 del 15 de junio de 1967 y la Ley 7 del 19 de julio de 1985, según enmendadas.

Artículo U: Inspector

Profesional a quien el dueño de un proyecto le ha encomendado su inspección o funcionario de la AEE autorizado a inspeccionar una obra de construcción eléctrica.

Artículo V: Instalación Eléctrica

Instalación de cualquier material, equipo o artefacto, realizada con el propósito de utilizar energía eléctrica, aprobada por el Código Nacional de Electricidad, el Reglamento Complementario al Código Eléctrico de Puerto Rico y la "Underwriter Laboratories", o en su defecto, cualquier material aceptable para ese fin con la aprobación de la AEE.

Artículo W: Junta de Planificación

Organismo gubernamental creado por la Ley 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico".

Artículo X: Junta Examinadora de Peritos Electricistas de Puerto Rico

Junta compuesta por nueve peritos electricistas debidamente autorizados por ley para ejercer la profesión, los cuales deberán ser miembros del Colegio de Peritos Electricistas.

Artículo Y: Organismo Gubernamental

Cualquier departamento, negociado, oficina, instrumentalidad, corporación pública, municipio o subdivisión política del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo Z: Organismo Gubernamental Concernido

Cualquier organismo gubernamental que tenga inherencia sobre cualquier fase de un proyecto de construcción.

Artículo AA: Perito Electricista

Persona autorizada por la Junta Examinadora de Peritos Electricistas para ejercer dicha profesión, para trabajar en instalaciones eléctricas en proyectos de construcción y con aparatos y circuitos eléctricos de alto y bajo voltaje.

Artículo BB: Permiso de Construcción

Autorización escrita expedida según las leyes y reglamentos aplicables, para la construcción de urbanizaciones, edificios o estructuras.

Artículo CC: Permiso de Uso

Autorización escrita expedida por ARPE, según las leyes y reglamentos aplicables para la ocupación o uso de terrenos, edificios o estructuras para un fin en particular.

Artículo DD. Permiso Especial

Es el consentimiento por escrito de la AEE para casos especiales.

Artículo EE: Persona Calificada

Una persona que está familiarizada, adiestrada y es conocedora de la materia para la cual ha sido consultada, contratada o designada.

Artículo FF: Plano Eléctrico

Plano preparado por un ingeniero o arquitecto licenciado colegiado, a utilizarse en la construcción de obras eléctricas en urbanizaciones, edificios o estructuras y subestaciones.

Artículo GG: Proyecto de Construcción Eléctrica

Obra a realizarse conforme con los planos preparados o confeccionados por un ingeniero o arquitecto licenciado colegiado, para una urbanización, edificio o estructura y subestaciones.

Artículo HH: Reconstrucción

Reparación, restauración o renovación de cualquier parte o partes de un edificio o estructura.

Artículo II: Reglamentos Aplicables

Aquellos reglamentos promulgados y aprobados por los distintos organismos gubernamentales y publicados de acuerdo con la ley.

Artículo JJ: Solar

Predio de terreno inscrito o inscribible en el Registro de la Propiedad como finca independiente o cuya lotificación haya sido aprobada, conforme con las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo KK: Terreno

Incluye tanto tierra como cuerpo de agua, el espacio sobre los mismos o la tierra debajo de ellas.

Artículo LL: Toma de Servicio

Son los conductores y el equipo que se utilice para suplir la energía eléctrica del sistema abastecedor de electricidad al edificio, estructura o proyecto.

Artículo MM: Urbanización

Terreno delimitado artificialmente para establecer en él un núcleo residencial urbanizado.

Artículo NN: Urbanizar

Hacer urbano, abrir calles en un terreno y dotarlas de servicio de electricidad, alumbrado, agua y otras facilidades.

SECCIÓN III: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo A: Requisitos

Es requisito indispensable que todas las instalaciones eléctricas, tanto nuevas como reparadas, sean realizadas o supervisadas por un ingeniero electricista colegiado o por un perito electricista colegiado. (Estos tienen que estar autorizados a ejercer la profesión por las correspondientes Juntas Examinadoras de Puerto Rico y ser miembros del Colegio de Peritos Electricistas o del Colegio de Ingenieros de Puerto Rico.) Los ingenieros y peritos electricistas colegiados certificarán la realización de la instalación eléctrica. Es requisito indispensable, además, que sean inspeccionadas y aceptadas por un inspector autorizado, de acuerdo con la Ley de Certificaciones de Planos de Proyectos de Construcción (Ley 7 del 19 de julio de 1985) antes de ser conectadas al sistema eléctrico de la Autoridad de Energía Eléctrica. Se aceptarán certificaciones de instalaciones eléctricas construidas, tanto en la zona urbana como en la zona rural.

A los peritos electricistas o ingenieros licenciados colegiados se les requiere, con miras a garantizar la seguridad de la persona y propiedad, una certificación de la instalación eléctrica. Para esto utilizarán los formularios preparados según disponen las leyes vigentes (Ver Anexos 1 y 2). Certificarán, además, que las obras eléctricas fueron realizadas de acuerdo con los reglamentos, normas y patrones del Código Eléctrico Nacional y el Código Eléctrico de Puerto Rico vigentes. La Autoridad de Energía Eléctrica aceptará

dicha certificación por las prerrogativas de ley concedidas a estos profesionales y en caso de duda, se reserva el derecho de inspeccionar, aceptar o rechazar las instalaciones.

El perito electricista colegiado o ingeniero licenciado colegiado podrá entregar la certificación en cualquiera de las oficinas comerciales o técnicas de la Autoridad de Energía Eléctrica. Cuando el documento de certificación es entregado en una oficina que no corresponda al distrito, pueblo o zona en donde las obras han sido realizadas, dicho documento será enviado a la oficina que tiene jurisdicción sobre el lugar donde radican las obras eléctricas para que el oficial correspondiente de la Autoridad de Energía Eléctrica registre y numere la certificación. Esta deberá ser firmada por el perito electricista colegiado o ingeniero licenciado colegiado que entregue el documento en presencia del empleado de la Autoridad de Energía Eléctrica autorizado a recibir estas certificaciones. Además, deberá presentar evidencia de su colegiación activa. Toda certificación entregada por un perito electricista colegiado deberá venir acompañada de los sellos correspondientes emitidos por el Colegio de Peritos Electricistas, cuya cantidad será de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 131 del 28 de junio de 1969, según enmendada. Las certificaciones entregadas por ingenieros licenciados colegiados no tendrán que venir acompañadas de sellos.

La Certificación de Instalación Eléctrica se aceptará cuando la misma sea firmada por el oficial autorizado y éste le estampe el sello oficial de la Autoridad de Energía Eléctrica. La Certificación de Instalación Eléctrica es el primer paso necesario que deberá formalizarse para ofrecer el servicio de electricidad, requiriéndose además, lo siguiente:

1. El permiso de la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) de la región correspondiente.

2. Que existan las facilidades eléctricas en los límites del proyecto. Cualquier mejora que haya que realizar para proveer el servicio solicitado, deberá ser sufragada por el abonado de acuerdo con los reglamentos de la Autoridad de Energía Eléctrica.

La Certificación de Instalación Eléctrica no es válida para obtener el permiso de uso de ARPE. Toda certificación, sea de instalación nueva o reinspección, caducará al año de su radicación, si durante ese año no se ha solicitado servicio de electricidad.

Cuando ocurran incendios, terremotos, huracanes o cualquier acto (ya sea fortuito o provocado) que afecte la estructura o edificio con servicio de

electricidad, el interesado tendrá que presentar una nueva Certificación de Instalación Eléctrica para reactivar el servicio.

Artículo B: Interpretación del Reglamento

El Director de Transmisión y Distribución de la Autoridad de Energía Eléctrica podrá, mediante una carta circular, aclarar e interpretar las disposiciones de este Reglamento y su relación con otros reglamentos en armonía con los fines y propósitos generales de los mismos y de las leyes 83 del 2 de mayo de 1941, 115 del 2 de junio de 1976, y 131 del 28 de junio de 1969, según enmendadas.

Artículo C: Penalidad

Radicar certificaciones falsas, alteraciones en las obras de construcción eléctrica ya certificadas, o cualquier otra violación a las disposiciones de este Reglamento será denunciada y penalizada según lo dispuesto en las Leyes 83 del 2 de junio de 1969 y 115 del 2 de junio de 1976, según enmendadas.

SECCION IV: CERTIFICACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Artículo A: Disposición General

Toda obra eléctrica, tal como: instalación soterrada, subestación o seccionadora (Switch-Unit), instalaciones de postes, alumbrado o líneas aéreas, metro eléctrico o medidor, instalaciones eléctricas de interiores, reinspecciones de instalaciones o monturas para contadores vacantes y generadores de electricidad fijos o portátiles, tiene que haber sido realizada, alterada o supervisada por un ingeniero electricista licenciado colegiado o por un perito electricista colegiado, debidamente autorizado por ley. La certificación de la realización de las instalaciones eléctricas se hará por un ingeniero o perito electricista colegiado mediante un documento oficial al respecto.

Artículo B: Certificación por el Ingeniero Licenciado Colegiado o el Perito Electricista Colegiado

Las certificaciones de instalaciones eléctricas podrán ser certificadas por un ingeniero licenciado colegiado o por un perito electricista colegiado. El ingeniero licenciado colegiado certificará en el formulario oficial suplido por la

Autoridad de Energía Eléctrica con el título *Certificación de Instalación Eléctrica*. El perito electricista colegiado certificará en el formulario oficial suplido por el Colegio de Peritos Electricistas con el título *Certificación de Instalación Eléctrica*. Ambos formularios son para certificar que las instalaciones eléctricas fueron realizadas de acuerdo con las normas, reglamentos, patrones, el Código Eléctrico Nacional, el Código Eléctrico de Puerto Rico, las leyes y reglamentos aplicables y que las mismas están libre de riesgos eléctricos.

Artículo C: Contenido del Formulario para Certificaciones

Los formularios para certificar instalaciones eléctricas, *Certificación de Instalación Eléctrica* (Anexos 1 y 2), contienen información personal de carácter general sobre el ingeniero licenciado colegiado o el perito electricista colegiado respectivamente, tales como: nombre y apellidos, dirección, teléfono, estado civil y número de licencia; información del dueño de la obra eléctrica incluyendo nombre y apellidos, teléfono y dirección del proyecto; información y descripción de las instalaciones eléctricas, tales como: tipo de construcción (ejemplo: soterrado, alumbrado, subestaciones, etc.), descripción de la instalación (ejemplo: voltaje, circuito, carga, etc.), facilidades eléctricas para servir el proyecto y, específicamente, que las instalaciones eléctricas fueron realizadas de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables. El formulario consta de original y dos copias. Una vez el documento es aceptado por la AEE, el mismo se distribuye como sigue: original para la AEE, primera copia para el cliente (dueño de la obra) y segunda copia para el ingeniero licenciado colegiado o el perito electricista colegiado, según corresponda. El abonado presentará la copia de la certificación al solicitar servicio de electricidad. El formulario para certificar instalaciones eléctricas por parte del ingeniero licenciado colegiado, es similar en contenido al del perito electricista colegiado. El formulario para el ingeniero licenciado colegiado es amarillo, consta de original y dos copias y es suplido por la AEE bajo el Código 084-14807.

Artículo D: Información a Incluirse al Radicar la Certificación de Instalación Eléctrica

Toda certificación de instalación eléctrica se radica utilizando el formulario oficial para este propósito y deberá contener toda la información que se solicita en dicho formulario. Se proveerán los planos eléctricos de la obra debidamente certificados y aprobados por un ingeniero licenciado colegiado y el número de permiso de construcción o de uso. El perito electricista colegiado debe cumplir con el requisito de adherir el sello o los

sellos a la Certificación de Instalación Eléctrica, según está dispuesto por la Ley 90 del 11 de junio de 1992, entendiéndose que la AEE se reserva el derecho de inspeccionar, rechazar o aceptar las obras eléctricas. Los ingenieros licenciados colegiados no tienen que cumplir con el requisito de adherir sellos. Para la construcción de subestaciones de energía eléctrica, el solicitante proveerá a la AEE los cálculos de carga eléctrica y cómputos de corriente de corto circuito. También presentará información relacionada con el proyecto y el uso propuesto para las dependencias de la obra a realizarse.

Artículo E: Enmiendas a Planos de Instalaciones Eléctricas

Los planos eléctricos para los cuales se ha expedido una certificación bajo las disposiciones vigentes, así como los planos aprobados por la AEE, podrán enmendarse antes o después de haberse iniciado la obra, siempre y cuando el ingeniero licenciado colegiado diseñador del proyecto radique en la AEE una solicitud de enmienda a los planos aprobados. La alteración o cambio en particular no se comenzará hasta tanto se obtenga la aprobación del mismo.

SECCION V: CERTIFICACIÓN DE INSPECCIÓN

Artículo A: Disposición General

Todo proyecto de construcción eléctrica a realizarse a base de un plano certificado bajo las disposiciones de la Ley 135 del 15 de junio de 1967, según enmendada, será inspeccionado por un ingeniero o arquitecto licenciado colegiado. La AEE se reserva el derecho de asignar a uno de sus inspectores para inspeccionar las obras eléctricas.

Artículo B: Certificación de Inspección

La Administración de Reglamentos y Permisos, por disposición de la Ley 135 del 15 de junio de 1967, según enmendada, requiere que los inspectores de las obras de construcción radiquen una certificación escrita, expresando que la misma fue inspeccionada por él y que cumplió con lo expresado en el permiso otorgado a base de los planos certificados. Por consiguiente, todo ingeniero licenciado colegiado o perito electricista colegiado que radique una certificación de instalación eléctrica en donde haya participado un inspector, según lo establece el Reglamento para la Certificación de Proyectos de Construcción de la Administración de Reglamentos y Permisos, presentará información de carácter general del inspector de la obra, tales como: nombre, apellidos, profesión y número de licencia.

También presentará nombre, apellidos, profesión y número de licencia del ingeniero o arquitecto licenciado colegiado que certificó los planos. Debe también entregar copia del certificado de inspección junto con la Certificación de Instalación.

SECCION VI: ACEPTACIÓN - CERTIFICACIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Artículo A: Disposición General

La AEE aceptará Certificaciones de Instalación Eléctrica únicamente sujeto a lo dispuesto en las Leyes Núm. 135 del 15 de junio de 1967, Núm. 83 del 2 de mayo de 1941 (22LPRA 196), Núm. 131 del 28 de junio de 1969 y Núm. 115 del 2 de junio de 1976, según enmendadas; reglamentos, normas y patrones que rigen en la AEE, así como el Código Eléctrico Nacional y el Código Eléctrico de Puerto Rico vigentes.

Artículo B: Aceptación

Cuando un ingeniero licenciado colegiado o un perito electricista colegiado presente un certificado de instalación eléctrica que cumpla con lo establecido en la Sección VI, Artículo A, la AEE aceptará la certificación. (Ver Sección III, Artículo A)

Artículo C: Servicio de Electricidad

La AEE no proveerá servicio de electricidad sin la correspondiente Certificación de Instalación Eléctrica y el permiso de uso expedido por la Administración de Reglamentos y Permisos. Por otra parte, la expedición de un permiso de uso no obliga a la AEE a prestar servicio de electricidad si la obra eléctrica se aparta de los planos certificados o reglamentos aplicables al efecto. Tampoco proveerá servicio de electricidad si las facilidades eléctricas no están dentro de los límites del proyecto.

Artículo D: Certificaciones Múltiples

La AEE aceptará una certificación por bloque o parte de un bloque, en caso de urbanizaciones. En caso de edificios múltiples, se aceptará una certificación por piso o parte del mismo, por edificio o por banco de contadores. Los peritos electricistas deben acompañar el sello del Colegio de Peritos

Electricistas, según dispuesto por ley por cada contador o instalación cubierto por la Certificación de Instalación Eléctrica.

Artículo E: Acciones Administrativas o Judiciales

La AEE podrá tomar las siguientes acciones:

1. Cuando en la presentación de una certificación de instalación eléctrica se advierta falta de claridad, omisión o que no se ha cumplido con la Sección VI, Artículo A de este Reglamento, se devolverá sin aceptar dicha certificación.

2. Cuando la AEE determine que alguna certificación trató de obtenerse o ha sido obtenida en violación a las leyes y reglamentos aplicables, la AEE lo informará al Colegio de Ingenieros y Agrimensores, Colegio de Arquitectos, Colegio de Peritos Electricistas, según sea el caso, y al Secretario de Justicia para la acción correspondiente.

3. Cuando la AEE, por iniciativa propia, encuentre que una obra eléctrica está siendo construida en violación a las leyes y reglamentos aplicables, podrá hacer uso de cualquier procedimiento adecuado para la inmediata paralización de la parte correspondiente de la obra, hasta tanto sea subsanada la condición ilegal o defectuosa.

SECCION VII: APELACIÓN

La parte adversamente afectada por una decisión administrativa de la AEE puede, dentro del término de 20 días a partir de la fecha de notificación de la decisión, solicitar reconsideración según lo establece el Reglamento para los Procedimientos de Adjudicación de Querellas en la AEE.

SECCION VIII: DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

La declaración de inconstitucionalidad de cualquier parte de este Reglamento por un tribunal de jurisdicción competente no afecta la validez de sus restantes disposiciones.

ANEXO 1

CERTIFICACIÓN INSTALACIÓN ELÉCTRICA
INGENIEROS COLEGIADOS

A.E.E.NÚM. 15.2-733

CN-084-15978

SELLO OFICIAL
AEE

Núm. solicitud: _____
Fecha: _____
Dueño: _____
(Nombre)
_____
(Teléfono) (Servicio en:Calle y Núm.)
_____
Apto., Barrio, Urb. Ciudad
_____
Permiso Construcción y/o de uso Núm.

Solicitud: ____Final ____ Provisional
_____ Reinspección
Tipo de _____ Residencial _____ Comercial
Solicitud: _____ Industrial _____ Otro
Contador Número: _____
Contador a instalarse
o montura: _____
Contador vecino Núm.:_____
(Si está disponible)
Cuenta Número: _____

CERTIFICACIÓN

Yo, _____ Certifico que soy mayor de edad, _____ casado _____soltero y vecino de _____, P.R., que soy Ingeniero Colegiado autorizado para ejercer en Puerto Rico con Licencia número _____ y he sido designado por _____ para la construcción de las instalaciones eléctricas en _____, Puerto Rico.
(Calle y Número) (Pueblo)

I. CONSTRUCCIÓN ELÉCTRICA

___Instalación Soterrada ___Subestación ___Seccionadora (S.U.) ___Instalación de Postes ____Alumbrado ___Líneas Aéreas ___Monturas (Contador Vacante) ____Instalación Eléctrica Interior, reparación, adición y/o reinspección ___ Generadores de Electricidad fijos o portátiles

II. DESCRIPCIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

A. Voltaje: ___ Secundaria ___ Primaria
B. Sistema: ___ 1ϕ ___ 3ϕ ___ Delta ___ Estrella
C. Base Contador: ___ Amperios, Cantidad de Contadores _____
D. Medición: ___Secundaria ___ Primaria ___ CT ___ PT

E. Carga _____ KW _____ KVA
F. Calibre: _____
G. Tipo Acometida: _____
H. Prueba de cable: _ Sí _ No _ No necesaria

1. Base (Montura)
___Acero inoxidable
___Aluminio
___Acero galvanizado

III. DESCRIPCIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA INTERIOR

A. Núm. de tomacorrientes 120 V _____ GFCI _____
B. Núm. de tomacorrientes _____ Estufa _____ Calentador
___ Secadora _____ Aire Acondicionado
C. Núm. de circuitos _____

D. Núm. de interruptores 1 polo ___ 2 polos ___ 3 polos___ GFCI_____
E. Núm. de lámparas instaladas y luces _____
F. Núm. de motores y fases ____ 1ϕ ___ H.P. ____ 3ϕ ____ H.P.
G. Otros artefactos _____

IV. ¿EXISTEN FACILIDADES ELÉCTRICAS PARA SERVIR ESTE PROYECTO? DESCRIBA

____ Sí ____ No _____

V. SI LA INSTALACIÓN CONSISTE EN REPARACIÓN, ADICIÓN Y/O REINSPECCIÓN, DESCRIBA:

VI. COMENTARIOS ADICIONALES:

Las instalaciones eléctricas descritas fueron realizadas de acuerdo a los reglamentos, normas y patrones que rigen en la AEE, planos aprobados, así como con el Código Eléctrico de Puerto Rico, vigente, y certifico que las mismas están libres de riesgos eléctricos.

Recibido por:	Aceptado por: Firma del Oficial Autorizado A.E.E.	Firma de Ingeniero Colegiado
Nombre en letra de molde	Nombre en letra de molde	Nombre en letra de molde
Título	Título	Calle y Número
Oficina A.E.E. Teléfono	Oficina A.E.E. Teléfono	Ciudad Teléfono

Esta certificación se acepta y aprueba basada en la información suministrada por el Ingeniero licenciado colegiado suscribiente y está condicionada a que existan las facilidades eléctricas en los límites de esta construcción.

(Esta certificación no es válida si no tiene el sello oficial de la AEE y firma del oficial de la AEE)
ESTA CERTIFICACIÓN ES VÁLIDA POR UN (1)AÑO

Rev. 12-95

ORIGINAL-AEE

SECCION IX: DEROGACION

Este Reglamento sustituye y deja sin efecto el Reglamento para la Certificación de Instalaciones Eléctricas, radicado ante el Departamento de Estado el 7 de febrero de 1983 con el Núm. 2954 y la enmienda del 22 de febrero de 1987, Núm. 3507.

SECCION X: VIGENCIA

Este Reglamento comienza a regir a los 30 días después de su aprobación y radicación ante el Departamento de Estado de Puerto Rico, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

SECCION XI: APROBACIÓN

Este Reglamento ha sido aprobado por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica, mediante su Resolución Núm. 2579 del 12 de septiembre de 1995.

Miguel A. Cordero
Director Ejecutivo
Autoridad de Energía Eléctrica

9/20/95
Fecha

ANEXO 2

COLEGIO DE PERITOS ELECTRICISTAS DE PUERTO RICO
Calle 30 S.E. 1267-1269, Caparra Terrace, PR 00921
Tels. 781-7196 781-7184

CERTIFICACIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA		Sello del Colegio de Peritos Electricistas
Núm. Solicitud:_____ Fecha:_____ Dueño:_____ (Nombre) _____ (Teléfono) (Servicio en: Calle Núm.) _____ (Apt. Barrio Urbanización) (Ciudad)	Solicitud:____Final ____Provisional ____Reinspección Tipo de ____Residencial ____Comercial Solicitud:____Industrial ____Otros Contador Número:_____ Contador a instalarse o montura:_____ Contador vecino Núm:_____ (Si está disponible) Cuenta Número:_____	(un sello de $5.00 por cada Contador o instalación). De acuerdo como se describe la sección núm. 1 (Construcción Eléctrica)

CERTIFICACIÓN

En cumplimiento con lo dispuesto en las leyes Núm. 131 del 28 de junio del 1969; Núm. 115 del 2 de junio del 1976 y Núm. 83 del 1 de septiembre del 1990, según enmendadas. Yo, _____ certifico que soy mayor de 18 años de edad, ____casado ____soltero y vecino de _____, Puerto Rico, que soy Perito Electricista Colegiado, autorizado para ejercer en Puerto Rico con licencia número:_____ y he sido contratado por _____ _____ para la construcción de las instalaciones eléctricas en _____, Puerto Rico.

Esta certificación se acepta y aprueba basada en la información suministrada por el Perito Electricista suscribiente y está condicionada a que existan las facilidades eléctricas en los límites de esta construcción. Disponiéndose, que no se suministrará servicio hasta tanto se presente oficialmente la copia del dueño ante la Autoridad de Energía Eléctrica. Las copias del dueño y del perito electricista se entregarán a la persona que realizó o supervisó la instalación eléctrica. No se someterán sustituciones de certificaciones sin la autorización del Perito Electricista que radicó la certificación original. Las instalaciones eléctricas descritas más adelante fueron realizadas por el suscribiente de acuerdo a los reglamentos, normas y patrones de la Autoridad de Energía Eléctrica, planos aprobados, el Código Eléctrico Nacional y el Código Eléctrico de Puerto Rico y certifico que las mismas están libres de riesgos eléctricos.

I. CONSTRUCCIÓN ELÉCTRICA

_____Instalación Soterrada _____Subestación _____Seccionadora (S.U.) _____Instalación de Postes _____Alumbrado _____Líneas Aéreas _____Montura (Contador Vacante) _____Instalación Eléctrica Interior, Reparación, Adición y/o Reinspección _____Generadores de Electricidad Fijos o Portátiles

II. DESCRIPCIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

A. Voltaje: __Secundaria __Primaria
B. Sistema: __1Ø __3Ø __Delta __Estrella
C. Base contador: __Amperios, Cantidad contadores____
D. Medición: __Secundaria __Primaria __CT __PT
E. Carga _____KW____KVA____
F. Calibre_____
G. Tipo acometida:_____
H. Prueba de cable:__Sí__No__No necesaria
I. Base (Montura)
__Acero inoxidable
__Aluminio
__Acero galvanizado

III. DESCRIPCIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA INTERIOR

A. Núm. de tomacorrientes 120V____GFCI____
B. Núm. de tomacorrientes ____estufa ____calentador
____secadora ____ aire acondicionado
C. Núm. de circuitos _____
D. Núm. de interruptores 1 polo____2 polos____3 polos____GPCI____
E. Núm. de lámparas instaladas y luces _____
F. Núm. de motores y fases ___1Ø __H.P. ___3Ø ___H.P.
G. Otros artefactos _____

IV. ¿EXISTEN FACILIDADES ELÉCTRICAS PARA SERVIR ESTE PROYECTO? DESCRIBA

____Sí ____ No_____

V. SI LA INSTALACIÓN CONSISTE EN REPARACIÓN, ADICIÓN Y/O REINSPECCION, DESCRIBA

VI. COMENTARIOS ADICIONALES

_____ Recibido por: _____ Nombre en letra de molde _____ Oficina A.E.E.	Aceptado por:_____ Firma del Oficial Autorizado A.E.E. _____ Nombre en letra de molde _____ Título _____ Oficina AEE Teléfono	_____ Firma de Perito Electricista Colegiado _____ Nombre en letra de molde _____ Calle y número _____ Ciudad Teléfono

Rev /93 Esta certificación no es válida si no tiene el sello de la A.E.E. y firma del oficial autorizado AEE
COPIA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA